

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 6137/22

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	. 2
Α	Cuáles son los datos de su solicitud	. 2
2.	Atención del cumplimiento	. 2
Α	Notificación de la resolución del INAI	. 2
В	Suspensión de plazos	3
С	Qué hicimos para atender el cumplimiento	3
3.	Acciones del Comité de Transparencia	. 4
Α	Competencia	. 5
В	Previo y especial pronunciamiento	. 5
С	Análisis de la clasificación	. 5
D	Openida manipus and all OT	_
	Consideraciones del CT	6
Е	Modalidad de entrega de la información	
		12
F	Modalidad de entrega de la información	12 15
F G	Modalidad de entrega de la información Notificación a la persona recurrente	12 15 15



1. Atención de la solicitud

- A. Cuáles son los datos de su solicitud
- a. Nombre de la persona solicitante: Javier Juan Olivares
- Fecha de ingreso de la solicitud de información: 22 de marzo de 2022
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031422000779
- e. Folio interno asignado: UT/22/00715
- f. información solicitada:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito el estatus que guarda a esta fecha el expediente UT/SCG/CA/RHV/CG/207/2021 y, de ser el caso, la resolución del mismo, el cual fue interpuesto por la Consejera Electoral Local Rebeca Hernández en contra del integrante de la Junta Local de Oaxaca, Edgar Humberto Arias Alba. Agradezco sus atenciones." (sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 9 de agosto de 2022, a través de la herramienta de comunicación "Sicom", el INAl notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, la resolución al recurso de revisión RRA 6137/22, en la que determinó:

"(...)

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)" (sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto



considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que entregue a la parte recurrente versión pública de la resolución del expediente INE/DJ/HASL/194/2021, donde únicamente proteja los nombres y cargos o puestos y áreas de adscripción de los testigos, así como la descripción de los hechos que los puede hacer identificables, el origen racial o étnico de Rebeca Hernández Vásquez Consejera Electoral, su estado de salud y su correo electrónico personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, así como la resolución de su Comité de Transparencia donde confirme dicha clasificación. Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la parte recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo de su conocimiento, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones. (...)." (sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar una acción:

1. Entregar versión pública de la resolución del expediente, INE/DJ/HASL/194/2021, donde únicamente se protejan los datos referentes a nombres y cargos o puestos y áreas de adscripción de los testigos, así como la descripción de los hechos que los puede hacer identificables, el origen racial o étnico de Rebeca Hernández Vásquez Consejera Electoral, su estado de salud y su correo electrónico personal por medio de la PNT.

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y los Acuerdos INE/JGE51/2022 y ACT-PUB/13/07/2022.08, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días del 14 de julio al 29 de julio de 2022, reanudándose el 1 de agosto de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La Unidad de Transparencia (UT) analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Jurídica (DJ), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) y Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (JL-OAX), esto, por ser las áreas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información y, a las que inicialmente se había asignado la solicitud y respondieron conforme a su competencia.



	ÓRGANOS CENTRALES				
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	10/08/20 22 Dentro del plazo	12/08/202 2 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio número INE- DEA-CEI-1631- 2022	Incompetencia
2.	DJ	10/08/20 22 Dentro del plazo	12/08/202 2 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Confidencialidad parcial
3.	UTCE a de gestión	10/08/20 22 Dentro del plazo	10/08/202 2 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio número INE- UT/069672022	Incompetencia

	ÓRGANO DELEGACIONAL				
Con - sec. Fecha de turno Fecha(s) de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) Tipo de información				Tipo de información	
1.	JL-OAX	10/08/20 22 Dentro del plazo	11/08/202 2 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio número INE- OAX-JL-VS-0987- 2022	Incompetencia
Fech	Fecha de gestión más reciente: 11/08/2022				

3. Acciones del CT

El 16 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión RRA 6137/22, determinó modificar parcialmente la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Previo y especial pronunciamiento

Es importante precisar que si bien es cierto, la solicitud de información fue turnada a diversas áreas, la persona recurrente únicamente se inconformó con la respuesta otorgada por el área DJ, consintiendo la respuesta de las áreas DEA, UTCE y JL-OAX. De la misma manera, en la resolución del INAI únicamente se ordenó entregar la versión pública del expediente **INE-DJ-HASL-194-2021** por parte del área DJ.

C. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisó que la información tenía el carácter de confidencialidad parcial, por lo que el CT verificó que la clasificación, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.



_		,	
D.	into	un	100

"(...) solicito el estatus que guarda a esta fecha el expediente UT/SCG/CA/RHV/CG/207/2021 y, de ser el caso, la resolución del mismo, el cual fue interpuesto por la Consejera Electoral Local Rebeca Hernández en contra del integrante de la Junta Local de Oaxaca, Edgar Humberto Arias Alba. Agradezco sus atenciones." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Confidencialidad parcial	Sí, el área informa que en cumplimiento con lo ordenado por el INAI, se requirió a la Dirección de Asuntos de Hostigamiento, Acoso Sexual y Laboral, la elaboración de la versión pública de la resolución del expediente INE/DJ/HASL/194/202, ello conforme a lo ordenado por el INAI en la determinación RRA 6137/22, versión pública que se anexa al presente, para los efectos legales conducentes.	artículos: "113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DJ**, el expediente **INE-DJ-HASL-194-2021** contiene datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DJ**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasific	ación			
			Р	Р	Р



Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422000779	Medio de envío o información clasifi		INFOM	EX-INE
Folio interno:	UT/22/00715	¿El área envió la tota la información o muestra?			ad de la nación
Área que envía la información clasificada:	DJ				
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	12/08/2022	Volumen de la total muestra (especifi			chivo rónico
Número de RA ² formulados:	N/A	Número de RI formulados:	l ³	N	/A

1. <u>Descripción general de la información</u>

El área **DJ** remitió el **Expediente INE-DJ-HASL-194-2021**, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

INE-DJ-HASL-194-2021

- Escudo o logo de la institución
- Número de expediente
- Título
- Lugar y fecha
- Proemio
- Glosario
- Antecedentes (conocimiento, radicación, auto de admisión)
- Competencia
- Hecho denunciados (origen étnico)
- Investigación preliminar
- Diligencias de investigación
- Testimoniales (nombre y cargo/puesto de testigos, descripción de hechos y estado de salud)

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



- Requerimiento de informe (nombre y cargo/puesto de testigos)
- Pruebas (nombre y cargo/puesto de testigos)
- Consideraciones (nombre y cargo/puesto de testigos)
- Acuerdo (correo electrónico)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- Expediente INE-DJ-HASL-194-2021
- Origen étnico
- Nombre de testigos
- Cargo/puesto de testigos
- Descripción de hechos
- Estado de salud
- Correo electrónico

En la documentación remitida por el área **DJ**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Expediente INE-DJ-H	ASL-194-2021		
Titular de los datos personales	Persona promovente (persona física) y personas servidoras públicas (personas físicas)			
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia		
Origen étnico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Nombre de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Cargo/puesto de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Estado de salud	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		



*Nota: El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio del dato relativo a **correo electrónico** que obra en la documentación proporcionada por el área **DJ**, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el **CT**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS. POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II: 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Resoluciones:

INE-Cl016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (sic)

Ahora los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en nombre de los testigos, cargo/puesto, descripción de hechos y estado de salud ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre de los testigos	INE-CT-R-0242-2022	20 de julio de 2022	23
Cargo/puesto	INE-CT-R-0242-2022	20 de julio de 2022	25
Descripción de los hechos	INE-CT-R-0268-2019	31 de octubre de 2022	20 y 21
Estado de salud (datos de salud)	INE-CT-R-0017-2018	18 de octubre de 2018	16 a 20

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por



conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015, así como los Criterios CI-INE05/2015 y CI-IFE01-2014, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto al dato de origen étnico **se trata de dato nuevo** y conviene señalar lo siguiente:

Dato susceptible de clasificación: Origen⁴ étnico⁵.

Qué es origen étnico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que el origen es principio, nacimiento, manantial, raíz y causa de algo. Mientras que étnico es perteneciente o relativo a una nación, raza o etnia.

Motivo por el que se clasifica en las personas físicas: Son datos personales relacionados con la identidad de sus titulares, pues da a conocer el lugar de origen o incluso, de su ascendencia, más allá de la residencia en la que se encuentre,

⁴ (15 de agosto de 2022). Real academia española. Origen. https://dle.rae.es/origen

⁵ (15 de agosto de 2022). Real academia española. Étnico. https://dle.rae.es/%C3%A9tnico?m=form



información que puede situar a sus titulares en situación de desigualdad y vulnerabilidad por motivos raciales.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Debido a lo señalado por el área **DJ**, este CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área referente a los datos personales contenidos en la documentación remitida.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 5 serán remitidos a través de la PNT.

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Tipo de la Información	 Información pública Resolución INE-CT-R-0242-2022, mediante 1 archivo electrónico. Resolución INE-CT-R-0268-2019, mediante 1 archivo electrónico. Resolución INE-CT-R-0017-2018, mediante 1 archivo electrónico. Informe de cumplimiento sin número, mediante 1 archivo electrónico. En versión pública Expediente INE-DJ-HASL-194-2021, mediante 1 archivo electrónico. 			
Formato disponible	5 archivos electrónicos			
	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.			
Modalidad de Entrega	Archivos electrónicos La información puesta a disposición en el punto 1 a 5 serán remitido mediante la PNT.			
	Modalidades alternativas:			



Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.

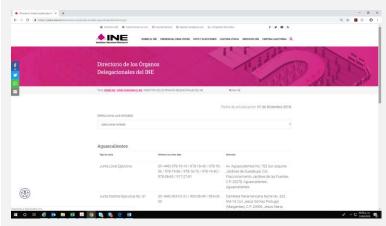
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/





	 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente. Consulta Directa: 1Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita: Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de
	Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT. ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
	\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta
	a disposición por el área.
	[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
Cuota de recuperación	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.
	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.
Especificaciones de Pago	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
ue rayu	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.



Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Notificación a la persona recurrente

Conforme al resolutivo **CUARTO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 6137/22** debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir la información a través de la PNT, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente "Javier Juan Olivares", que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRA 6137/22, y con fundamento en los artículos 1° y 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 138, fracción II, 139, 143, fracción II, y 144 de la LGTAIP; 59 de la LGIPE; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 141, 143 y 146 a 149 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 38 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

H. Fundamento Legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 111, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 108, 118, 146 a 149, 186 de la LFTAIP y; 4, 17, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción IV, inciso b); 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento.



I. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DJ**, en relación con la información solicitada

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese al área DJ por la herramienta electrónica correspondiente.								
de la								
Autorizó: SLMV	Supervisó: MAAR	Elaboró: ARFA						

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 6137/22, 330031422000779 (UT/22/00715).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de agosto de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia		
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITUTLAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia		
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia		
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia		